RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-001-2018-00062-01 (0568)

Armenia, Quindío, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Corríjase el auto admisorio proferido por este Tribunal el 14 de enero de 2019 (fl. 3 PDF 01 c.2 e.d.), pues por un error involuntario, se admitió el *grado jurisdiccional de consulta* a favor de la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social -, a pesar de que tal entidad había interpuesto apelación, situación que impone la enmienda de acuerdo con el inciso segundo del artículo 69 de C.P.T. y S.S.; en consecuencia, solo se **admiten** las *apelaciones* interpuestas por la demandante Martha Zulema Acosta Ospina, y las demandadas la Fiduprevisora S.A. como agente liquidador del PAR Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom y la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social -, todo respecto de la sentencia de 3 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Q., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del recurso de apelación contra *sentencias laborales*, en la modalidad de *alegación* y *decisión* **por escrito**.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que

correrá sucesivamente para las recurrentes Martha Zulema Acosta Ospina (demandante), la Fiduprevisora S.A. como agente liquidador del PAR Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom y la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social - (demandadas), en desarrollo de la norma invocada.

Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Armenia: lramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz

Scanned with CamScanner